

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

Mérida, Yucatán, a nueve de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, el dieciséis de abril y el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a la cual se asignó el expediente número 303/2021 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene pública la información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2020	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2020	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2020	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2020	4to trimestre

SEGUNDO. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 397/2021 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2021	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2021	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2021	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2021	4to trimestre

TERCERO. Por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo otorgado para la publicación de su información, que a la fecha en comento era el cuarto trimestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

CUARTO. El cuatro de mayo del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo y por medio de los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al particular que presentó la denuncia a la que se asignó el expediente 303/2021; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no se encontró.

QUINTO. Por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo otorgado para la publicación de su información, que a la fecha en comento era el segundo trimestre de dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

SEXTO. El veintiocho de septiembre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo y por medio de los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al particular que interpuso la denuncia identificada con el expediente número 397/2021; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no se encontró o no puede recibir correos.

SÉPTIMO. En razón que el término concedido al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, mediante proveído descrito en el antecedente TERCERO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 397/2021 a los autos del expediente del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

procedimiento de denuncia 303/2021, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintiuno de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corrobora si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los citados Lineamientos, a la fecha de admisión de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte, para el caso de la denuncia 303/2021, y al segundo trimestre de dos mil veintiuno, por lo que se refiere a la denuncia 397/2021; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha de emisión del acuerdo era el tercer trimestre del año pasado.

Asimismo, en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias se desprende que las direcciones de correo electrónico señaladas por los denunciantes para recibir notificaciones, no se han encontrado o no pueden recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse a éstos se efectúen a través de los estrados del Instituto.

OCTAVO. Toda vez que el término concedido al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente que precede este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 397/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 303/2021, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

NOVENO. En virtud que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó por mayoría de votos la modificación del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Manual de Organización del propio Instituto, entre cuyos cambios se encontraron los siguientes:

1. La desaparición de la Dirección General Ejecutiva.
2. La modificación del nombre del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia por Departamento de Obligaciones de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

3. El cambio de adscripción del Departamento aludido en el punto previo, el cual paso a formar parte de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales.

Con fundamento en lo establecido en los numerales quinto y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, efectuar la verificación instruida a través del proveído emitido el diez de diciembre de dos mil veintiuno en el expediente del procedimiento de denuncia 303/2021, en el plazo de CINCO días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DÉCIMO. El veintiuno del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/019/2022, se notificaron a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, los proveídos descritos en los antecedentes SÉPTIMO y NOVENO, y por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificaron al Sujeto Obligado y a los denunciantes, respectivamente, los acuerdos señalados.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el primero de febrero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/04/2022, de fecha veintiocho de enero del año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida mediante proveído emitido el catorce del último mes citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El tres del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y a través de los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo a los denunciantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción II establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Por lo que se refiere a la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma debía organizarse a través de los siguientes formatos:
 - Formato IIa LGT_Art_70_Fr_II, mediante el cual se publicaría información de la estructura orgánica del Sujeto Obligado.
 - Formato IIb LGT_Art_70_Fr_II, por medio del cual se difundiría el organigrama del Sujeto Obligado.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, establece que ésta debía actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

2. Para el caso de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:
 - Formato IIa LGT_Art_70_Fr_II, mediante el cual se publicará información de la estructura orgánica del Sujeto Obligado.
 - Formato IIb LGT_Art_70_Fr_II, por medio del cual se difundirá el organigrama del Sujeto Obligado.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de la denuncia a la que se asignó el expediente marcado con el número 303/2021, es decir, el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, para el caso de la información de la fracción II del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia que nos ocupa solamente resultó procedente respecto de la información aludida.

2. Que a la fecha de la denuncia a la que se asignó el expediente número 397/2021, es decir, al nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que se refiere a la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, solamente era sancionable la falta de difusión en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

En este sentido, la denuncia referida solamente resultó procedente respecto de la información señalada.

3. Que la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Información actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

4. Que en el periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno, debió actualizarse al tercer trimestre de dicho año, la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción II del numeral 70 de la Ley General, inherente a la estructura orgánica, a la fecha de admisión de las denuncias, es decir, el veintisiete de abril y el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información alguna de la citada obligación de transparencia, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte de los acuerdos respectivos.

DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintiuno de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corrobora si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticuatro de enero del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintiuno de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dieciséis de abril y el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente a dichas fechas, de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia marcada con el expediente número 303/2021, resultó que no se encontró la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte, de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, misma que en términos de los establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es la que debía estar disponible a dicha fecha.
 - b) Toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia a la que se asignó el expediente número 397/2021, resultó que no se halló publicada la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la cual debía estar disponible a dicha fecha, según lo señalado en Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.
 - c) En virtud que el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que no se encontró publicada la información de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintiuno, la cual debía estar disponible a dicha fecha.
3. Como consecuencia de lo dicho en los puntos previos, se determina que el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte y al segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo emitido por el Pleno del Instituto el cuatro de noviembre del año pasado. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de abril y el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, así como el veinticuatro de enero

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de la estructura orgánica.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte y al segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo emitido por el Pleno del Instituto el cuatro de noviembre del año pasado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.**

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado por este Pleno el diez de diciembre de dos mil veintiuno; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de

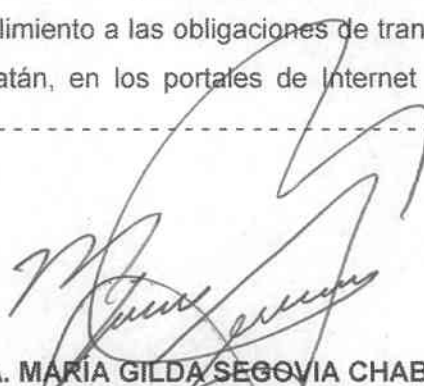
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-100 AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 303/2021 Y SU ACUMULADO 397/2021

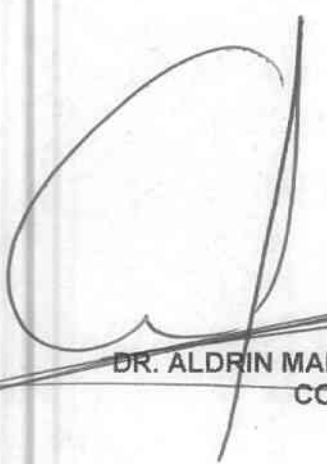
Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA